Ley No.11, que autoriza una emisión especial de sellos semipostales conmemorativos del 440 Aniversario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.-

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 11

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo ha solicitado al Gobierno Nacional la autorización de una emisión especial de sellos semi-postales de la denominación de dos centavos, conmemorativo del 440 Aniversario de la fundación de la referida Universidad, destinándose el producido de la venta de dichos sellos a la reparación y equipamiento de los laboratorios de esta alta casa de estudios.

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno Central adoptar las medidas necesarias encaminadas a solucionar los problemas económicos que confronta la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.–Se autoriza una emisión especial de dos millones (2,000,000.00) de sellos semi-postales de la denominación de dos centavos, con las siguientes características en su diseño: Serán de forma rectangular, en tamaño de 36 milímetros de alto por 25 de ancho, a colores, mostrando como motivo principal en su centro el símbolo de la Universidad Autónoma de Santo Domingo; a todo lo largo del lado superior tendrá la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado inferior izquierdo la cifra "1538" y hacia el lado superior derecho la cifra "1978"; debajo se leerá la inscripción "44o Aniversario UASD"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "2¢ ". Dichos sellos se expenderán a patir del mes de noviembre de 1978 .

Art.2.–Los fondos generados por los sellos cuya emisión se autoriza mediante la presente Ley, serán destinados a la repara-

ción y el equipamiento de los laboratorios de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Art.3.–Este sello será adherido, adicionalmente al franqueo establecido para todo envío de correspondencia, tanto aérea como marítima, con destino al extranjero y en el territorio nacional, incluyendo las encomiendas postales.

Art.4.–También se adheirá dicho sello, sin perjuicio de la tasa ordinaria correspondiente, u otro sello adicional, a todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas particulares.

Art.5.–Igualmente se adherirá dicho sello semi-postal al recibo de pago de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio Nacional o al extranjero.

Art.6.–Asimismo será aplicado a todo libramiento de pago, cheque, giro bancario, así como a todo documento en el cual se apliquen sellos de Rentas Internas.

Art.7.–El producto de las recaudaciones correspondientes a la venta de estos sellos será depositado en la Tesorería Nacional, en un Fondo Especial, bajo el epígrafe "Reparación y Equipamiento de los Laboratorios de la Universidad Autónoma de Santo Domingo", para cubrir gastos de dicha institución universitaria por este concepto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.

Rafael Fdo. Correa Rogers,
Secretario.

Sofía L. Sánchez Baret de Polanco
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario.

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN